

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARTIN ELÍAS DÍAZ ACOSTA
RAD. No 20001.31.10.001.2017-00345-00

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Niéguese por improcedente la petición de reliquidación de los intereses de la acreencia reconocida a favor del señor RAÚL GUTIÉRREZ BOVEA en este asunto, por cuanto la normatividad legal no contempla este tipo de eventos, en la etapa procesal en que nos encontramos, además, de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P, la facultad oficiosa que tiene el juez para aprobar o modificar liquidaciones, se presentan solo en el evento en que exista una liquidación de un crédito que provenga o derive de un proceso de ejecución, situación distinta al trámite que nos encontramos.

El pago de esta acreencia y cualquier otra que se encuentre inventariada y reconocida dentro del presente tramite sucesoral, será cubierta con las respectivas hijuelas de deudas que para tal efecto, deberá constituir el partidor al momento de presentar su trabajo de partición, tal como lo contempla el numeral 4 del artículo 508 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 502 del C.G.P, dese traslado por el término de tres (03) días a las partes interesadas, del inventario y avalúo adicional, presentado por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales "DIAN".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario